

## ORDENANZA FISCAL N° 31

TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VIA PUBLICA, O POR OTRAS CAUSAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE QUINTO.

### I – FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1°

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de los servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública, o por otras causas del término municipal de Quinto” que registrá la presente Ordenanza.

### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2°

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos, traslado y depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia del abandono de éstos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, de acuerdo con lo previsto en el R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, y demás disposiciones de pertinente aplicación, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades, Dependencias u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, o depositados por razones de seguridad u otras causas.

### III – SUJETO PASIVO

#### Artículo 3°

Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos y, en los casos de adquisición en pública subasta, los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se los autorice por el Juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

**IV - RESPONSABLES****Artículo 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

**V - CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 5º**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	<b>RETIRADA</b>	<b>CUSTODIA DIA O FRACCION</b>
BICICLETAS	10,00 EUROS	1,00 EURO
MOTOCICLETAS	20,00 EUROS	1,00 EURO
TURISMOS	120,00 EUROS	2,00 EUROS

**Resto según tonelaje bruto:**

MENOS DE 1.000 KG	120,00 EUROS	2,00 EUROS
DE 1.000 A 2.999 KG.	120,00 EUROS	2,00 EUROS
DE 3.000 A 99.999 KG.	COSTE TOTAL DE GRUA	2,00 EUROS

Dichas tarifas serán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la Tasa.

## VI – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 6º

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa, si bien no procederá su abono por el Titular en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo a que alude el artículo 17.2 del R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo.

## VII - DEVENGO

### Artículo 7º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio tendente a la retirada, traslado y, en su caso, subsiguiente depósito.

## VIII – NORMAS DE GESTION

### Artículo 8º

El importe de las Tasas liquidadas con arreglo a esta Ordenanza deberá ser abonado por el sujeto pasivo con carácter previo a la devolución del vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo.

## IX – INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del día 28 de noviembre del 2008, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tras la aprobación definitiva y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido publicada en el BOPZ nº 35 de fecha 13 de febrero de 2009.